

El Const. de Antioquia en el 1859. Med. Enero 1859. C.E. N. 809. T.M. 15 - N. 202

menes publicos, que han presentado los alumnos de la escuela de esta parroquia, i sin embargo del poco tiempo que hace que el actual Preceptor desempeña este destino, rápidos han sido los progresos i adelantamiento de los niños: los que los hemos presenciado, hemos quedado plenamente complacidos. La escuela marcha ahora bien, hai consagracion en el Director, comienza ya a advertirse decision en los padres de familia por la educacion de sus hijos, i esto nos hace concebir halagüenas esperanzas de que este plantel de instruccion i buenas costumbres, asi como de moralidad i Religion nos dará el resultado que deseamos, i corresponderá puntualmente al objeto de su institucion. Yo creo con bastante fundamento que si la escuela primaria de este distrito continúa dirigida por el actual Preceptor Sr. Antonio Pedroza, i se le prestan los auxilios i proteccion de las autoridades, como es de esperarse, quedarán satisfechas las filantrópicas ideas que el Gobierno tuvo al plantear tan benéfica institucion. Por ahora, nos aqueja, Sr. la grave i urgente necesidad de unos ejemplares de Aritmética, i otros de Religion por Fleuri, para si a U. le fuere posible hacer que provean de estos, que no omita la ocasion. Acompaño a U. los cuadros i muestras de escritura que los alumnos han presentado en el actual examen. Soy con toda consideracion i respeto del Sr. Inspector, su mui atento obsecuente servidor.

Juan A. Castrillon, Secretario.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Secretaria de E. del D. de Gobierno.—Seccion 2ª.—Medellin, 10 de enero de 1859.

El Poder Ejecutivo se ha complacido mucho con la lectura de la nota anterior i felicita a los vecinos eduriticá por los adelantos que en ese distrito hace la educacion de la juventud bajo la direccion de su digno Preceptor. Para satisfaccion de este i de los padres de familia como para conocimiento del público publíquese en el periódico oficial.

Restrepo I.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 2ª.—Sopetran, enero 2 de 1859.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.— En cada distrito debe haber un funcionario con la denominacion de Escribano, dice el artículo 1º de la lei de 3 de mayo de 1857 sobre Escribanos, i el 9º de la misma da a U. la facultad de nombrar la persona que interinamente deba desempeñar una Escribania, cuando por muerte, enfermedad u otra causa falte ABSOLUTAMENTE o temporalmente un Escribano. En algunos distritos de este Departamento no hai hasta ahora tales funcionarios, como lo fuere de las contribuciones que actualmente gravan a los pueblos, me ha hecho meditar con alguna detenion en los me-

di, respecto de las Escribanias que no estuvieren provistas actualmente en propiedad. 3º En las ciudades o villas en que no baste un solo Escribano, el respectivo Prefecto oceltara a la Corporacion municipal, a fin de que proponga al Poder Ejecutivo la creacion de uno o mas Escribanos mas, conforme al parágrafo del artículo 4º de la lei antes citada; i 4º Publíquese i circúlese a los Prefectos para su cumplimiento.

Restrepo I.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 4ª.—Medellin, a 4ª de enero de 1859.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.— Hoy he tomado posesion del empleo de Prefecto principal del Departamento del Centro, prestando el juramento constitucional ante la Corporacion municipal, conforme al artículo 95 de la lei de 4 de diciembre de 1857 sobre administracion política i municipal.

Mui atento servidor.

Francisco A. Gónima i Llano.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del D. del Sur.—Núm. 1ª.—Abejorral, 5 de enero de 1859.

Sr. Secretario de Gobierno.

Con fecha 1º del corriente mes, tomé posesion del destino, nombré al Sr. Marco Aurelio Arango para Secretario i diriji a los Alcaldes del Departamento la siguiente circular:

“El día primero del presente mes tomé posesion del destino de Prefecto de este Departamento.”

“Espéro fundadamente que encontraré en U. i en las demas autoridades del órden administrativo, la cooperacion necesaria para que el Gobierno sea en el Departamento del Sur, lo que debe ser en un país civilizado: el consuelo del hombre honrado i el temor del ‘perverso’.”

“Garantias individuales, instruccion pública i vias de comunicacion, he aqui el pedestal de la felicidad social, del progreso de los pueblos. Espéro que U. contraerá especialmente su atencion a estos tres puntos en todos sus lejítimos desarrollos.”

“U. publicará en un día de concurso esta circular i me dará aviso de su reciba i publicacion.”

“U. se servirá poner esta nota en conocimiento del Poder Ejecutivo.”

Soy de U. obsecuente servidor.

José de la C. Restrepo.

Confederacion Granadina.—Despacho de Gobierno.—Seccion 2ª.—Medellin, enero 8 de 1859. Publíquese.

Table with 2 columns: PRESENCIA and RECLUSOS. Lists names of individuals in the judicial system.

Medellin, 5 de enero de 1859.

Restrepo I.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 4ª.—Sopetran, 4 de enero de 1859.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.— Para conocimiento del Poder Ejecutivo, i para su publicacion por la imprenta si lo tiene a bien, tengo honor de remitir a U. los siguientes cuadros:

- 1º El de la lista o relacion de reos prófugos del Parlamento.
2º El de los reos cuyas causas se han fenecido por absolucion o condenacion de julio a diciembre último. Los datos sobre la misma materia correspondientes a los primeros seis meses de dicho año, fueron remitidos a U. oportunamente.
3º El de la 'Estadística criminal' del Departamento en todo el año que ayer terminó con especificacion de estado de cada causa o sumario.
4º El de los individuos que fueron sometidos a juicio criminal en el mismo año i el resultado de sus causas; i
5º El de los individuos que actualmente se hallan en la cárcel de este Circuito, con especificacion del estado de sus sumarios o causas.
Al remitir a U. estos cuadros, me permito hacer las siguientes observaciones:
1ª Conforme a la Relacion de...